



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano, en materia de bienestar.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO”**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se hace referencia al propósito y alcances de la propuesta de la minuta materia de nuestro estudio
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presentan las propuestas específicas de reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. El día 10 de marzo de 2020, la Cámara de Diputados aprobó con 385 votos a favor, 49 en contra y 18 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.
2. El día 11 de marzo de 2020, mediante oficio No.: D.G.P.L.64-II-7-1963 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, para sus efectos constitucionales.
3. El día 17 de marzo de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-2P2A.-3644 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la minuta en materia de bienestar. Para quedar en las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda**, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La colegisladora remite a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la presente minuta con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar.

El proyecto de decreto consiste en:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

- Reformar el párrafo tercero del artículo 4° constitucional de tal forma que se instaure un sistema de salud para el bienestar que garantice la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- Adicionar un párrafo décimo al artículo 4° constitucional que garantice la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, priorizando a las y los menores de dieciocho años, a las y los indígenas y a las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, además de las personas que se encuentren en condición de pobreza.
- Adicionar un párrafo undécimo al artículo 4° constitucional de tal forma que se garantice, para las y los mayores de 68 años e indígenas y afroamericanos mayores de 65 años, la recepción de una pensión no contributiva por parte del Estado.
- Adicionar un párrafo duodécimo al artículo 4° constitucional que establezca un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, priorizando a los integrantes de familias que se encuentren en condiciones de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación con equidad.

La legisladora expone, como antecedente fundamental a esta minuta, la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, presentada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador el día 20 de noviembre de 2019. En ella se exponen los desafíos que, el líder del Ejecutivo Federal considera, son prioritarios de atenderse en el país; destacando lo referente a un sistema de salud universal, la protección a adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes. Solventar los desafíos previamente enunciados supondría el primer paso hacia la construcción de: “un Estado de bienestar igualitario y fraterno para que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades.”¹

Posteriormente, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, quienes emitieron un dictamen en sentido positivo, sustentándose en los siguientes puntos:

En primera instancia, un estudio de impacto presupuestal elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura enuncia que existen las condiciones económicas adecuadas para llevar a cabo la reforma constitucional, remarcando que sería necesario la existencia de acuerdos de coordinación de recursos entre las distintas entidades federativas y la propia Federación, en aras de solventar gastos adicionales para atender las propuestas de la iniciativa.

En segunda instancia se realizaron audiencias públicas de parlamento abierto que, en colaboración con representantes de organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación y distintos centros educativos, se realizó un proceso de análisis que permitió abordar la problemática desde diversas aristas, considerando las opiniones y propuestas emitidas por todos los participantes en el marco de dichas audiencias.

Las consideraciones de las comisiones dictaminadoras de la colegisladora se emitieron en el siguiente sentido:

- Antecedentes de modificación al artículo 4° constitucional: Enuncia que el presente artículo ha sido modificado en quince ocasiones a lo largo de su historia (1974, 1980, 1983, 1983, 1992, 1999, 2000, 2001, 2009, 2011, 2011, 2011, 2012, 2014 y 2019). Dichas modificaciones apuntan, según lo expuesto, a: “favorecer principalmente a aquellos grupos que históricamente se han encontrado en situaciones de vulnerabilidad.”, por lo que resulta pertinente modificarlo en esta ocasión.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). Minuta con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad social y bienestar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

- Del modelo constitucional que se propone: Expone la colegisladora que la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se encuadra como uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, denominado “Política Social”, que pretende garantizar los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y a la marginación.
- De la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, al elevar a rango constitucional el Instituto de Salud para el Bienestar: La colegisladora expone que el Derecho a la Salud en México fue garantizado tras la reforma realizada al artículo 4° constitucional en 1983. Además, el presente inciso reconoce la importancia del mismo derecho a nivel internacional, enunciando artículos de: La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12), una interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Observación General 14) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10) que emiten consideraciones referentes al derecho y su importancia general como aspecto esencial de los derechos del ser humano.

A nivel nacional, recupera la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social.” En suma, los instrumentos legales anteriormente enunciados, sirven para justificar la obligación del Estado para garantizar el derecho a la protección de la salud a todos sus habitantes sin discriminación alguna.

Asimismo, en este inciso concreto, recupera el estatus de afiliación a las diversas instituciones de salud pública que existen en nuestro país (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Pemex), que suponen esfuerzos insuficientes para atender a la población; por ello, el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar supondría un importante bastión para resolver la problemática.

- Del apoyo a las personas con discapacidad: En este apartado, la colegisladora recupera la definición de discapacidad brindada por la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Organización Mundial de la Salud para iniciar su argumentación y remarca que México es firmante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se obliga a tomar todas las medidas pertinentes para atender las problemáticas que competen a personas con discapacidad en nuestro país de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al control de convencionalidad, prevención de la discriminación y promoción y respeto de los Derechos Humanos.

- De una pensión no contributiva a adultos mayores: En este apartado la colegisladora enuncia la necesidad de lograr un acceso efectivo y universal a niveles adecuados de bienestar, realización y goce de derechos para poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, fundamentalmente para los adultos mayores. Dicho sector poblacional ha sufrido con el pasar de los años un crecimiento demográfico que debe, según lo expuesto, enfocar de mejor manera los esfuerzos para otorgarles el pleno ejercicio de sus derechos.

Asimismo, expone el esquema que sigue el sistema de pensiones de nuestro país, conformado por esquemas de pensiones no contributivas federales y estatales, el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y los esquemas especiales para empleados estatales y empleados de universidades públicas, además de los planes voluntarios de pensiones individuales y ocupacionales. La argumentación continúa apuntando hacia la necesidad de ampliar el esquema de protección de derechos de las personas mayores con la finalidad de otorgarles una mayor calidad de vida en la última etapa de sus vidas, contribuyendo a paliar problemas estructurales como la pobreza y la desigualdad imperante en México.

- Del otorgamiento de becas para estudiantes de todos los niveles: En este apartado, la minuta hace especial énfasis en la noción de educación como un derecho humano fundamental e irrenunciable. Incorporado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la educación supone, según lo argumentado por la colegisladora, un pilar fundamental en la vida nacional, así como una obligación estatal. Sin embargo, según lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

expuesto, la desigualdad es una variable que merma los esfuerzos realizados por el Estado para brindar educación de calidad a todos los mexicanos; siendo las becas un instrumento que permitiría paliar la problemática, contribuyendo al desarrollo del país en dos dimensiones: individual y colectiva.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refiere el texto vigente de la Constitución mexicana; la propuesta de reforma constitucional al artículo 4o. en primer momento por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; y posteriormente, el texto propuesto por la Colegisladora, como se muestra:

| Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Texto propuesto por el Ejecutivo Federal. | Texto propuesto en la minuta de la Colegisladora. |
|--|--|--|
| <p>Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> | <p>Artículo 4º.- ...</p> | <p>Artículo 4o. ...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en</p> | <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en</p> | <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | | |
|--|--|--|
| <p>materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso</p> | <p>materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley, conforme a la disponibilidad de recursos, creará un sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--|--|--|



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | | |
|---|------------|------------|
| <p>y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> | | |
| <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | | |
|--|------------|------------|
| <p>desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> | | |
| <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | | |
|--|--|---|
| <p>promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p> | <p>El Estado garantizará el goce de apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos y condiciones que fije la Ley. Para el goce de esta prestación tendrán prioridad los mexicanos menores de dieciocho años, los indígenas de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentre en condición de pobreza.</p> <p>Las personas mayores de sesenta y cho años tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condicione que fije la Ley. En el caso de los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> | <p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> |
|--|--|---|



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | | |
|--|--|--|
| | <p>El Estado, conforme a la disponibilidad de recursos, deberá establecer un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza para garantizar, con equidad, el derecho a la educación.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres</p> | <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como</p> |
|--|--|--|



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | | |
|--|---|---|
| | <p>órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p> <p>Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> | <p>la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p> <p>Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> |
|--|---|---|



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL IMPACTO PRESUPUESTAL. Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante referir en los mismos términos y tal como lo plasma la Colegisladora en la minuta, las premisas más importantes de impacto presupuestario respecto la reforma al artículo 4o. Constitucional, en materia de bienestar. El presente estudio fue realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, a solicitud de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la misma Cámara legislativa.

En este se concluye que de aprobarse la iniciativa se generaría un impacto potencial de hasta 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos. No obstante, tomando en cuenta el escenario en el cual todas las entidades federativas celebren acuerdos de coordinación los recursos del FASSA, se podrían solventar los recursos adicionales que se estiman serían necesarios para atender las propuestas de la Iniciativa, el estudio se muestra a continuación:

ESTUDIO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ELABORADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA.

I. En fecha 27 de noviembre de 2019, mediante oficio número **CPC/771/19**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

II. En fecha 6 de febrero de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/114/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

“1. Objeto

La iniciativa tiene por objeto garantizar la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad. Para ello se reforma el artículo 4º párrafo cuarto y adiciona los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Impacto presupuestario

Entre lo propuesto destaca crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para las personas sin acceso a la seguridad social, establecer que el Estado garantizará el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, los indígenas y las personas en condición de pobreza, estipular una pensión para las adultos mayores a 68 años y mayores a 65 en el caso de los indígenas, e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza.

En relación al apoyo económico a las personas con discapacidad se comenta que actualmente se cuenta con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Este programa apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años. Lo anterior se realiza a través del otorgamiento bimestral de un apoyo por 2,550 pesos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Este programa cuenta con un presupuesto 14 mil 197 millones 246 mil 989 pesos para el 2020.

Respecto a la pensión para adultos mayores se menciona la existencia del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual Apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país (en zonas indígenas el apoyo es a partir de los 65 años) para contribuir al bienestar de la población adulta mayor a través del otorgamiento de una pensión no contributiva. En este 2020 el presupuesto para este programa alcanza los 129 mil 349 millones 984 mil 996 pesos.

Referente a la propuesta para implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza, se comenta que para 2020 se cuentan con los siguientes programas de apoyo con los siguientes presupuestos:

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez – 30 mil 475 millones 080 mil 180 pesos*
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez - 28 mil 995 millones 175 mil 130 pesos*
- Programa de Becas Elisa Acuña – 4 mil 164 millones 298 mil 999 pesos*
- Jóvenes Escribiendo el Futuro – 7 mil 776 millones 353 mil 400 pesos*

En la reforma se propone la creación del Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para las personas sin acceso a la seguridad social. Al respecto, y a efecto de estimar el costo aproximado que implicaría la eventual aprobación de la iniciativa, se realizó el cálculo que conllevaría garantizar a las personas sin seguridad social (39,931,528 personas) los beneficios médicos que actualmente gozan los derechohabientes del IMSS e ISSSTE (170 mil 286 millones 803 mil 210 pesos) y a estos se le restaron los recursos con los que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (74 mil 556 millones 294 mil 861 pesos), resultando en una diferencia por 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Asimismo, tomando en cuenta el artículo 3 fracción II bis. de la Ley de General de salud, donde se puntualiza que posterior a la celebración de un acuerdo de coordinación entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas se podrá acceder a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se infiere que los 103 mil 371 millones 546 mil 526 pesos de 2020 con los que éste cuenta permitirían solventar los requerimientos adicionales estimados en el párrafo anterior.

No obstante, y debido a que no se conoce con antelación el número de entidades federativas que celebran los citados acuerdos de coordinación, en el anexo metodológico del presente documento se proponen distintos escenarios con diferentes porcentajes de participación de los recursos del FASSA.

3. Conclusión

*De lo anterior, se concluye **de aprobarse la iniciativa se generaría un impacto potencial de hasta 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos. No obstante, tomando en cuenta el escenario en el cual todas las entidades federativas celebren acuerdos de coordinación los recursos del FASSA, se podrían solventar los recursos adicionales que se estiman serían necesarios para atender las propuestas de la Iniciativa.***

4. Anexo Metodológico

Metodología

1. Se calcula el total de la población derechohabiente a 2020 del IMSS, y del ISSSTE actualizando a las mismas de 2018 con las tasas media de crecimiento 2018-2012 correspondientes, cifras obtenidas de la Memoria Estadística del IMSS y los Anuarios Estadísticos del ISSSTE más recientes a la fecha.

2. De manera análoga se calcula la población derechohabiente del ISSFAM a 2020, con la tasa media de crecimiento anual 2016-2012, con datos de la Memoria Anual 2016 (la más vigente a la fecha) y 2012 del ISSFAM.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

3. *A la proyección de población del Consejo Nacional de Población de 2020 se le resta a la suma de derechohabientes estimada en los puntos 1 y 2 resultando en la población que no cuenta con seguridad social.*
4. *Se calcula el costo médico por derechohabiente del Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS dividiendo el gasto corriente entre el total de derechohabientes.*
5. *De la misma manera que el punto anterior se calcula para el ISSSTE con el Seguro de Salud.*
6. *Se ponderaron los costos promedios de los puntos 4 y 5, por los derechohabientes de los institutos y se actualiza el resultado a 2020 con el deflactor implícito del PIB.*
7. *Se multiplica el total de personas sin seguridad social del punto 3 por el costo ponderado actualizado del punto 6 resultando en los recursos necesarios para otorgar los beneficios médicos del IMSS e ISSSTE a la nueva población.*
8. *Se resta al punto anterior los recursos que se le asignaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*
9. *Se calculan las diferencias de los distintos niveles de participación de los recursos del FASSA respecto al resultado del punto anterior obteniendo un rango potencial de recursos necesarios para solventar la iniciativa.*

Supuestos

1. *Las poblaciones de los institutos de seguridad social incrementan con sus respectivas tasas de crecimiento anual.*
2. *El costo médico ponderado del IMSS e ISSSTE actualizado con el deflactor implícito del PIB es suficiente para ofrecer los servicios de salud y medicamentos a la población sin seguridad social.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Estimación

1. Se estima la población sin seguridad social para 2019.

Cuadro 1. Derechohabientes del IMSS

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|------------|
| Derechohabientes del IMSS a 2012 [personas] (a) | 57,475,897 |
| Derechohabientes del IMSS a 2018 [personas] (b) | 68,158,455 |
| Tasa media anual de crecimiento [porcentaje] | |
| (c) = $((b/a)^{1/(2018-2012)-1}) * 100$ | 2.88 |

Derechohabientes del IMSS a 2020 [personas]

(d) = (b)*(1+c/100)² 72,140,915

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de las Memorias Estadísticas del IMSS 2012 y 2018

Cuadro 2. Derechohabientes del ISSSTE

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|------------|
| Derechohabientes del ISSSTE a 2012 [personas](a) | 12,449,609 |
| Derechohabientes del ISSSTE a 2018 [personas] (b) | 13,347,389 |
| Tasa media anual de crecimiento [porcentaje] | |
| (c) = $((b/a)^{1/(2018-2012)-1}) * 100$ | 1.17 |

Derechohabientes del ISSSTE a 2020 [personas]

(d) = (b)*(1+c/100)² 13,661,545

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los Anuarios Estadísticos del ISSSTE 2012 y 2018

Cuadro 3. Derechohabientes del ISSFAM

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|-----------|
| Derechohabientes del ISSFAM a 2012 [personas] (a) | 967,538 |
| Derechohabientes del ISSFAM a 2016 [personas] (b) | 1,187,561 |
| Tasa media anual de crecimiento [porcentaje] | |
| (c) = $((b/a)^{1/(2016-2012)-1}) * 100$ | 5.26 |

Derechohabientes del ISSFAM a 2020 [personas]

(d) = (b)*(1+c/100)⁴ 1,457,838

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de las Memorias Anuales del ISSFAM 2012 y 2016



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Cuadro 4. Población sin seguridad social

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|-------------------|
| Derechohabientes del IMSS a 2020 [personas] (a) | 72,140,915 |
| Derechohabientes del ISSSTE a 2020 [personas] (b) | 13,661,545 |
| Derechohabientes del ISSFAM a 2020 [personas] (c) | 1,457,838 |
| Derechohabientes a 2020 [personas] (d) = (a+b+c) | 87,260,298 |
| Población total a 2020 [personas] (e) 127,191,826 | |
| Población sin seguridad social a 2020 [personas] (f) = (e-d) | 39,931,528 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 1, 2 y 3, y del CONAPO.

2. Se estima el costo médico promedio ponderado.

Cuadro 5. Costo médico promedio IMSS

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|--|-----------------|
| Derechohabientes del IMSS a 2018 [personas] (a) | 68,158,455 |
| Gasto corriente del Seguro de Enfermedades y Maternidad a 2018 [pesos] (b) | 244,295,000,000 |
| Costo médico promedio IMSS a 2018 [pesos] (c) = (b/a) | 3,584.22 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de la Memoria Estadística del IMSS 2018 y del Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2018-2019.

Cuadro 6. Costo médico promedio ISSSTE

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|--|-----------------|
| Derechohabientes del ISSSTE a 2018 [personas] (a) | 13,347,389 |
| Gasto corriente del Seguro de Salud a 2018 [pesos] (b) | 76,740,000,000 |
| Costo médico promedio ISSSTE a 2018 [pesos] (c) = (b/a) | 5,749.44 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras del Anuario Estadístico 2018 y del Informe Financiero y Actuarial 2019 del ISSSTE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Cuadro 7. Costo médico promedio ponderado

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|--|-----------------|
| Derechohabientes del IMSS a 2018 [personas] (a) | 68,158,455 |
| Derechohabientes del ISSSTE a 2018 [personas] (b) | 13,347,389 |
| Proporción del IMSS [porcentaje] (c) = $(a/(a+b))*100$ | 83.62 |
| Proporción del ISSSTE [porcentaje] (d) = $(b/(a+b))*100$ | 16.38 |
| Costo médico promedio IMSS a 2018 [pesos] (e) | 3,584.22 |
| Costo médico promedio ISSSTE a 2018 [pesos] (f) | 5,749.44 |
| Costo médico promedio ponderado a 2018 [pesos] (g) = $(c/100)*(e)+(d/100)*(f)$ | 3,938.80 |
| Deflactor implícito del PIB [porcentaje] (h) | 92.36 |
| Costo médico promedio ponderado a 2020 [pesos] (i) = $(g/(h/100))$ | 4,264.47 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 5 y 6 3. Se estima el impacto presupuestario potencial.

Cuadro 8. Impacto presupuestario potencial

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|-----------------------|
| Población sin seguridad social a 2020 [personas] (a) | 39,931,528 |
| Costo médico promedio ponderado a 2020 [pesos] (b) | 4,264.47 |
| Costo de otorgar los beneficios a la población sin seguridad social para 2020 [pesos] (c) = $(a*b)$ | 170,286,803,210 |
| Recursos presupuestados para la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para 2020 [pesos] (d) | 74,556,294,861 |
| Impacto presupuestario potencial [pesos] (e) = (c-d) | 95,730,508,349 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 4 y 7

4. Escenarios del impacto presupuestario según el porcentaje de participación de entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Cuadro 9. Rango del impacto presupuestario potencial

Unidades: Las que se indiquen.

| <i>Porcentaje de participación del FASSA [porcentaje] (a)</i> | <i>Recursos provenientes del FASSA [pesos] (b)</i> | <i>Recursos para otorgar los servicios de salud [pesos] (c)</i> | <i>Impacto presupuestario potencial [pesos] (d) = (c-b)</i> |
|---|--|---|---|
| 100 | 103,371,546,526 | 95,730,508,349 | -7,641,038,177 |
| 90 | 93,034,391,873 | 95,730,508,349 | 2,696,116,476 |
| 80 | 82,697,237,221 | 95,730,508,349 | 13,033,271,128 |
| 70 | 72,360,082,568 | 95,730,508,349 | 23,370,425,781 |
| 60 | 62,022,927,916 | 95,730,508,349 | 33,707,580,433 |
| 50 | 51,685,773,263 | 95,730,508,349 | 44,044,735,086 |
| 40 | 41,348,618,610 | 95,730,508,349 | 54,381,889,739 |
| 30 | 31,011,463,958 | 95,730,508,349 | 64,719,044,391 |
| 20 | 20,674,309,305 | 95,730,508,349 | 75,056,199,044 |
| 10 | 10,337,154,653 | 95,730,508,349 | 85,393,353,696 |
| 0 | 0 | 95,730,508,349 | 95,730,508,349 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras del cuadro 8.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis de las propuestas de reforma constitucional en la minuta presentada por la Colegisladora, llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con las reflexiones planteadas por la Colegisladora, en torno a la necesidad de establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Se propone la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para personas que no cuentan con acceso a la seguridad social; establecer que el Estado garantice el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, las personas indígenas, afromexicanas, y las personas en condición de pobreza; establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afromexicanas; e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública priorizando los que viven en familias en condiciones de pobreza.

DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

Las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la importancia de la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

La Salud se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:²

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

² Ley General de Salud, artículos 1o Bis y 2o.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Cabe resaltar que la reforma en materia de salud de noviembre de 2019 estableció en el artículo 77 bis de la Ley General de Salud que, *“Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.*

Se estableció que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud”.

En este sentido, el estudio realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, destacó que actualmente las personas sin seguridad social en México son 39,931,528, mientras los beneficios médicos que actualmente gozan los derechohabientes del IMSS e ISSSTE son de 170 mil 286 millones 803 mil 210 pesos y a estos le restaron los recursos con los que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que es de 74 mil 556 millones 294 mil 861 pesos, lo cual implica un costo aproximado por 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos, el siguiente grafico destaca el desagregado respectivo:

Cuadro 4. Población sin seguridad social

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|-------------------|
| Derechohabientes del IMSS a 2020 [personas] (a) | 72,140,915 |
| Derechohabientes del ISSSTE a 2020 [personas] (b) | 13,661,545 |
| Derechohabientes del ISSFAM a 2020 [personas] (c) | 1,457,838 |
| Derechohabientes a 2020 [personas] (d) = (a+b+c) | 87,260,298 |
| Población total a 2020 [personas] (e) 127,191,826 | |
| Población sin seguridad social a 2020 [personas] | |
| (f) = (e-d) | 39,931,528 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 1, 2 y 3, y del CONAPO.

Cuadro 8. Impacto presupuestario potencial

Unidades: Las que se indiquen.

| | |
|---|-----------------------|
| Población sin seguridad social a 2020 [personas] (a) | 39,931,528 |
| Costo médico promedio ponderado a 2020 [pesos] (b) | 4,264.47 |
| Costo de otorgar los beneficios a la población sin seguridad social para 2020 [pesos] (c) = (a*b) | 170,286,803,210 |
| Recursos presupuestados para la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para 2020 [pesos] (d) | 74,556,294,861 |
| Impacto presupuestario potencial [pesos] (e) = (c-d) | 95,730,508,349 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras de los cuadros 4 y 7



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Asimismo, destacaron que tomando en consideración lo establecido en el artículo 3 fracción II bis. de la Ley de General de salud, donde se puntualiza que posterior a la celebración de un acuerdo de coordinación entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas se podrá acceder a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), los 103 mil 371 millones 546 mil 526 pesos de 2020 con los que este fondo cuenta permitirían solventar los requerimientos adicionales estimados, en el siguiente grafico se destaca el desagregado del supuesto respectivo:

4. Escenarios del impacto presupuestario según el porcentaje de participación de entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación.

Cuadro 9. Rango del impacto presupuestario potencial

Unidades: Las que se indiquen.

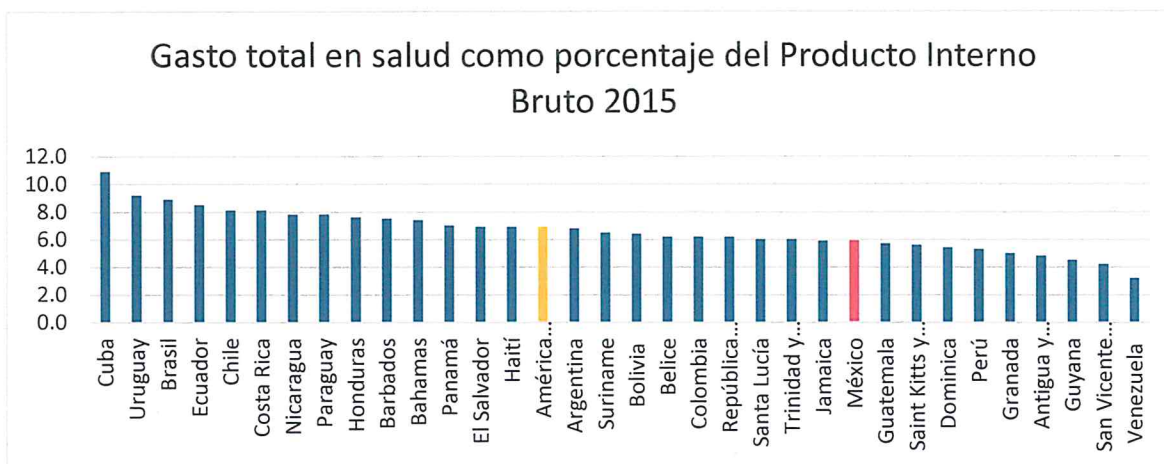
| <i>Porcentaje de participación del FASSA [porcentaje] (a)</i> | <i>Recursos provenientes del FASSA [pesos] (b)</i> | <i>Recursos para otorgar los servicios de salud [pesos] (c)</i> | <i>Impacto presupuestario potencial [pesos] (d) = (c-b)</i> |
|---|--|---|---|
| 100 | 103,371,546,526 | 95,730,508,349 | -7,641,038,177 |
| 90 | 93,034,391,873 | 95,730,508,349 | 2,696,116,476 |
| 80 | 82,697,237,221 | 95,730,508,349 | 13,033,271,128 |
| 70 | 72,360,082,568 | 95,730,508,349 | 23,370,425,781 |
| 60 | 62,022,927,916 | 95,730,508,349 | 33,707,580,433 |
| 50 | 51,685,773,263 | 95,730,508,349 | 44,044,735,086 |
| 40 | 41,348,618,610 | 95,730,508,349 | 54,381,889,739 |
| 30 | 31,011,463,958 | 95,730,508,349 | 64,719,044,391 |
| 20 | 20,674,309,305 | 95,730,508,349 | 75,056,199,044 |
| 10 | 10,337,154,653 | 95,730,508,349 | 85,393,353,696 |
| 0 | 0 | 95,730,508,349 | 95,730,508,349 |

Fuente: Elaborado por el CEFP con cifras del cuadro 8.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Cabe resaltar que el gasto total en salud en México como porcentaje del PIB aumentó de 5.1% en 2000 a 5.9% en 2015, este gasto está por debajo del promedio latinoamericano (6.9%) y por debajo de países como Argentina, Colombia, Costa Rica y Uruguay, como se muestra en el gráfico siguiente:



Fuente: Elaboración propia con datos provistos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a través de CEPALSTAT (https://cepalstat-prod.cepal.org/cepalstat/tabulador/SisGen_MuestraFicha_puntual.asp?id_aplicacion=1&id_estudio=1&indicador=55&idioma=e)

El sistema de salud en México comprende dos sectores el público y el privado, de acuerdo con el artículo 4o. Constitucional, la protección de la salud es un derecho de todas las personas, no obstante, sabemos que no todas las mexicanas y los mexicanos han podido acceder de manera efectiva a este derecho, en nuestro país los beneficiarios de las instituciones de salud son los trabajadores asalariados, los jubilados y sus familias y la población con capacidad de pago.

El IMSS cuenta con un régimen obligatorio que protege a la mayoría de sus afiliados este comprende de ramos básicos de protección social como el seguro de enfermedad y maternidad, mismo que garantiza atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales; seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, vejez y prestaciones sociales.

Los afiliados al ISSSTE que son empleados del gobierno y sus familia, pensionados y jubilados, cuentan con beneficios similares a los anteriores, pero su seguro de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

salud garantiza el acceso a servicios de medicina preventiva, maternidad, atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación física y mental.

Por su parte, la población no asegurada recibe servicios ambulatorios básicos en los centros de salud rurales y un conjunto de intervenciones en los anteriores, en servicios de medicina general ambulatoria y servicios hospitalarios materno-infantiles.

Sin lugar a dudas, las reformas en materia de salud han generado avances importantes, sin embargo, aún persisten diversos retos, el más importante es garantizar los beneficios a todas las personas, lograr el ejercicio universal e igualitario del derecho a la protección de salud, y ampliar el acceso regular a una atención integral de la salud de las poblaciones que no cuenten con seguridad social en particular de las comunidades indígenas.

La falta de seguridad social tiene efectos económicos y familiares negativos; esta cuestión también ha captado la atención del Gobierno Federal, así como de diversas Entidades del país. Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos respecto la importancia de crear un sistema de salud de esta naturaleza, pero sobre todo con la necesidad de que se eleve a rango constitucional, a fin de brindar certeza y confiabilidad a las personas más vulnerables que no cuentan con este derecho humano.

A nivel internacional, diversos instrumentos reconocen el derecho del ser humano a la salud. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está contemplado en el artículo 12, el cual reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho señala un conjunto de medidas entre las que se encuentra la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Dicho artículo fue objeto de interpretación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en el año 2000 emitió la Observación General número 14, en la que se entiende el derecho a la salud como “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Asimismo, en dicha observación se menciona que el derecho a la salud abarca los siguientes elementos esenciales: disponibilidad; accesibilidad; no discriminación; accesibilidad física; accesibilidad económica; acceso a la información; aceptabilidad y calidad. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas promueve la existencia de un sistema de protección de salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, e incluso destaca el caso de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los que por circunstancias particulares demandan y requieren de atención especializada.

En opinión de estas Comisiones Dictaminadoras, resulta impostergable que el Estado mexicano materialice el derecho de las personas a contar con seguridad social gratuita que les garantice estabilidad en todos los aspectos de su vida.

DE LA GARANTIZACIÓN DE UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

En relación al apoyo económico a las personas con discapacidad se comenta que actualmente se cuenta con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Este programa apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años. Lo anterior se realiza a través del otorgamiento bimestral de un apoyo por 2,550 pesos. Este programa cuenta con un presupuesto 14 mil 197 millones 246 mil 989 pesos para el 2020.

En el presente punto las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estamos de acuerdo que se otorgue un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente. Para el goce de esta prestación tendrán prioridad los mexicanos menores de dieciocho años, los indígenas de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.

La discapacidad es un “término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México es firmante, establece en su artículo 1, el propósito de los Estados Parte de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.” Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018, señala como acciones afirmativas aquellos “apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.”

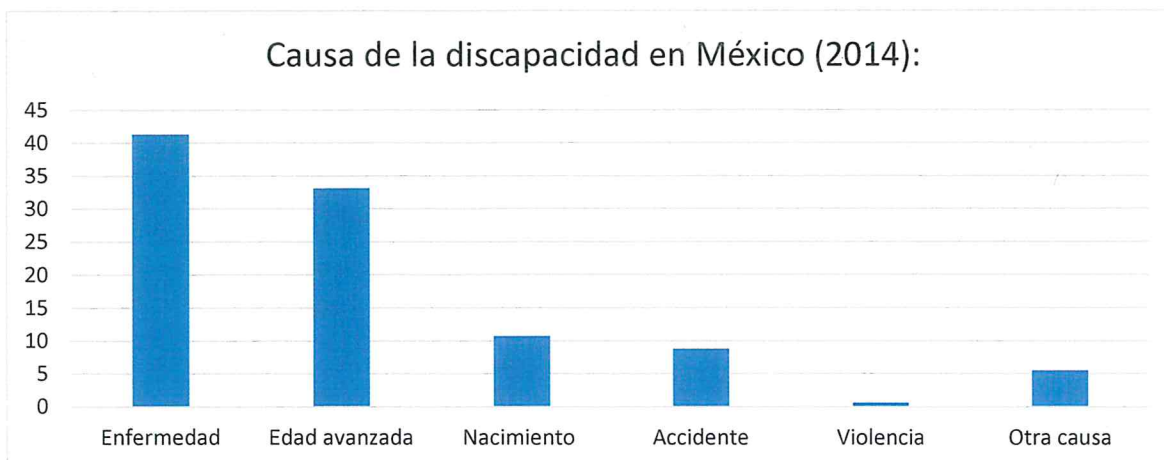
Dicho lo anterior, la presente reforma constituye una medida que pretende, además de elevar a rango constitucional la normatividad ya existente, disminuir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y abonar al aseguramiento de su plena inclusión y participación en la sociedad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014 el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas).

Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa), como se muestra en el gráfico siguiente:

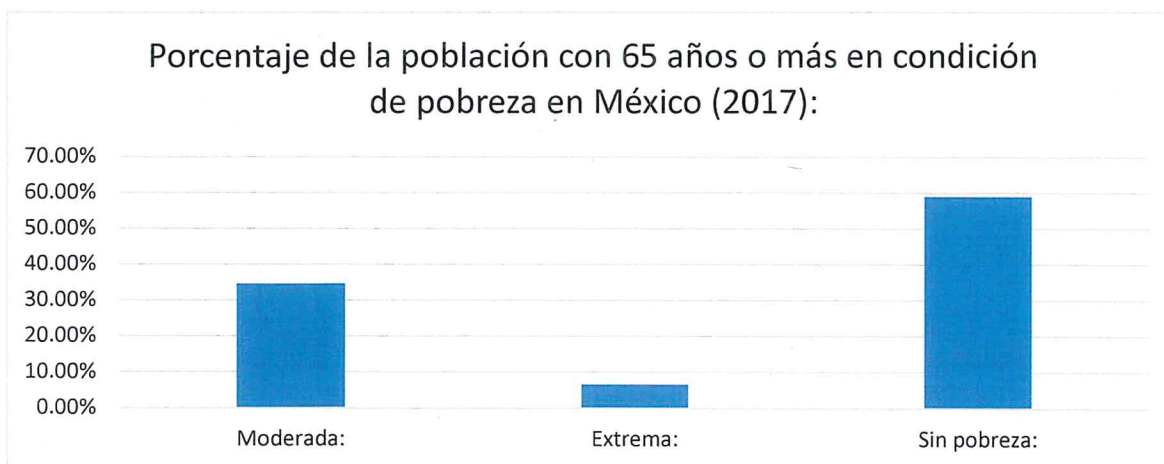


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Informe: “La discapacidad en México, datos al 2014” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Por su parte, estimaciones del CONEVAL muestran que, en 2018 del total de personas con discapacidad, el 48.6% se encontraba en situación de pobreza: el 38.8% en pobreza moderada y el 9.8% en pobreza extrema, tal y como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: Elaboración propia con datos provistos por la Ficha Temática “Personas Mayores” de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Lo anterior, muestra que la población en general ha presentado una mayor sensibilización hacia la inclusión laboral de las personas con discapacidad, sin embargo, las tasas de participación laboral apuntan a que existe una brecha en el acceso al empleo para este grupo poblacional vulnerable a la discriminación.

En este sentido, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad de brindar mayores apoyos a los mexicanos con discapacidad, sobre todo cuando, a su vez, forman parte de otro grupo vulnerable, lo que en la práctica los coloca en una situación de discriminación múltiple, como lo es el caso de los menores de edad, la población indígena y las personas en condición de pobreza.

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A RECIBIR UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA.

Respecto a la pensión para adultos mayores se menciona la existencia del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual Apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país (en zonas indígenas el apoyo es a partir de los 65 años) para contribuir al bienestar de la población adulta mayor a través del otorgamiento de una pensión no contributiva. En este 2020 el presupuesto para este programa alcanza los 129 mil 349 millones 984 mil 996 pesos.

De esta manera se establecerá la forma en que el Estado concurren para la protección y la asistencia de las personas mayores. La participación, la perspectiva de género, la no discriminación, la autorrealización, la autonomía y la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, son principios que deben guiar el diseño de los programas y políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

En el sentido de que el objetivo de la reforma es elevar a rango constitucional la obligación de prever un piso mínimo de protección a los adultos mayores, garantizándose a aquellos que no cuente con una pensión contributiva, que el Estado proveerá un apoyo para sus gastos básicos de manutención, con lo cual se logrará la universalidad en la protección.

Las cifras del Censo de Población y Vivienda de 2010 demuestran que en nuestro país la población de adultos mayores asciende a 10 millones 55 mil 379 personas,



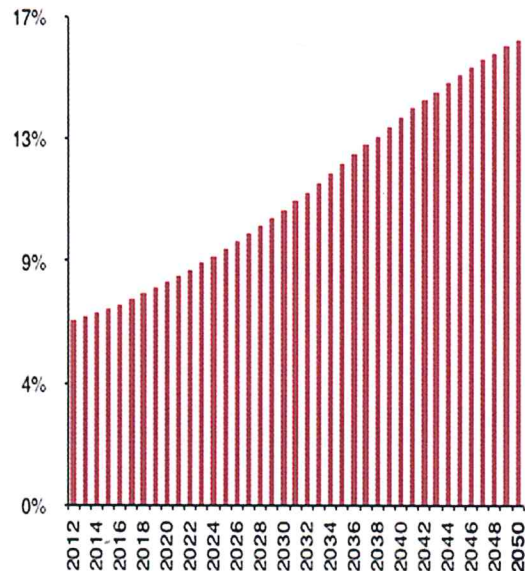
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

lo que se traduce en el 9.06 por ciento de la población total. Cabe señalar que el crecimiento de este sector, entre los años 2000 y 2010, aumentó a una tasa anual de 3.8 por ciento, lo que quiere decir que en un lapso de 18 años se duplicará, estimándose que para 2029 serán 20 millones de personas de 60 años y más.

Ahora bien, un importante dato del Censo de Población y Vivienda 2010, es el relativo a la relación de dependencia por vejez, en el que se establece la proporción de personas mayores de 65 años, con respecto a la población entre los 15 y 64 años; es decir, la población en edades productivas. Para el año 2010, este indicador señaló que existen aproximadamente 9.7 personas dependientes por vejez por cada 100 personas en edad productiva.³

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la proporción de adultos mayores seguirá en aumento, lo cual se proyecta en la siguiente gráfica, elaborada con respecto a la proyección de los adultos mayores:

Adultos mayores de 65 años como porcentaje de la población

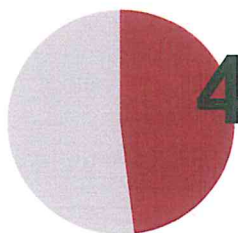


³ Información del Instituto de Geriátría. Cálculos a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI)



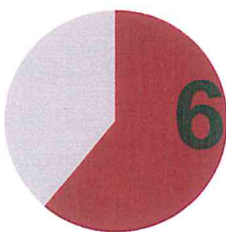
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

De la gráfica anterior, se desprende que para el año 2050 la población de adultos mayores que tengan 65 años de edad o más (independientemente de si se encuentran en una condición de vejez y el requerimiento de la solidaridad de las instituciones públicas para apoyar sus gastos básicos de manutención), será aproximadamente el 17 por ciento del total de la población del país; de ahí deriva la importancia de avanzar en la previsión de las necesidades de este grupo de personas, y más si se suma que actualmente un importante porcentaje de la población económicamente activa mayor de 16 años nunca ha cotizado a la seguridad social, tal y como se demuestra en la siguientes gráficas obtenidas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL):



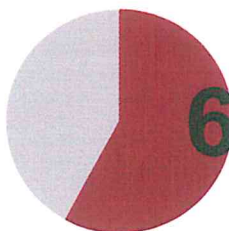
48%

de la población económicamente activa mayor de 16 años nunca ha cotizado a la seguridad social



61%

de los mexicanos carecen de acceso a la seguridad social.



66%

de los adultos mayores de 65 años nunca ha cotizado a los sistemas de seguridad social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

La población de adultos mayores irá en aumento paulatino. Entre los factores de este proceso de envejecimiento de la sociedad mexicana, podemos encontrar los siguientes: el aumento de la esperanza de vida; el descenso de la fecundidad; la mejoría de las condiciones de vida, y los avances en la medicina, entre otros. Ahora bien, resulta necesario hacer referencia a lo que se entiende por “envejecimiento demográfico”, que es el aumento de personas de edad avanzada dentro de la estructura poblacional. Este proceso se determina principalmente por la disminución de las tasas de fecundidad (nacimientos) y, en segundo lugar, por la disminución de las tasas de mortalidad (defunciones).⁴

En ese orden de ideas, estimamos necesario que el Estado mexicano transite al ritmo de los hechos demográficos a fin de actualizar el orden jurídico para definir y poner en práctica políticas públicas específicas, ya que dentro de algunos años la población de adultos mayores se duplicará y por tanto se deben tomar las previsiones necesarias para hacer frente a esta situación y a las necesidades de este importante grupo poblacional.

Estamos ciertos que no hemos permanecido inmóviles ante esta situación. En el año 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que sin duda ha beneficiado a este grupo de nuestra sociedad. En este ordenamiento se consagran los siguientes derechos, contenidos en el artículo 5º:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

⁴ Modelos de Atención Gerontológica. INAPAM. Disponible en: [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Libro_Modelos_de_Atencion_Gerontologica_\(web\).pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Libro_Modelos_de_Atencion_Gerontologica_(web).pdf) [Consulta 31 de octubre de 2013]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

a. *A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta ley.*

b. *Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.*

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. *A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.*

b. *A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.*

c. *A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.*

VII. De la participación:

a. *A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.*

b. *De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.*

c. *A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.*

d. *A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.*

e. *A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.*

VIII. De la denuncia popular:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Estas Comisiones dictaminadoras estimamos que no obstante el catálogo de derechos contenido en el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, resulta impostergable que desde la Constitución mexicana se garanticen los derechos de las personas adultas mayores, en condiciones de vejez, les ayude a tener un ingreso para apoyar sus gastos básicos de manutención.

Nuestra Nación, ha signado diversos instrumentos internacionales que contienen compromisos específicos de México en beneficio de las personas adultas mayores; por tanto, el Estado mexicano ha ido adecuando su orden normativo para garantizar una vida plena a los adultos mayores y, en opinión de las Comisiones dictaminadoras, este proyecto de decreto materializa el derecho de los adultos mayores que se encuentran en condición de vejez,

De conformidad con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las personas adultas mayores son falsamente asociadas con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia. Esto las convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son y deben ser, materia de disfrute por todas las personas en un Estado democrático. También padecen discriminación al ser vistos solamente como necesitados de medidas asistenciales, médicas y de protección social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Para que las personas adultas mayores sean integradas como sujetos que participan en el desarrollo económico y social del país, es necesario que el Estado mexicano establezca y desarrolle las correspondientes políticas sociales. Como se ha ilustrado, este sector poblacional está en crecimiento, ya que la curva demográfica de la juventud va en decaimiento y la cantidad de personas adultas mayores está aumentando 4.16 veces más que el resto de la población, por lo que se calcula que para el 2050 los adultos mayores representarán casi el 30 por ciento de la población.⁵

Aunado a todo lo anterior, las Comisiones dictaminadoras también consideramos necesario hacer una reflexión relativa a la pobreza en este sector de la sociedad. En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento, señala que en nuestro país 43.2 por ciento de la población adulta mayor se encuentra en situación de pobreza; este porcentaje carece, al menos, de uno de sus derechos sociales y de los ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios básicos.

En este mismo Estudio se destaca que, de los adultos mayores que viven en pobreza, 7 de cada 10 son considerados socialmente vulnerables por no contar con acceso a los servicios de salud o seguridad social, rezago educativo, deficiencias en la calidad y los espacios de vivienda y la carencia de acceso a la alimentación.

A este mismo respecto, el CONEVAL señala que el diez por ciento de los adultos mayores se encuentra en pobreza multidimensional, lo que quiere decir que viven en hogares que no tienen el ingreso suficiente para la compra de alimentos y que presentan, al menos, tres carencias sociales.

Atendiendo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estamos ciertos que, con la consagración constitucional de estos derechos de los adultos mayores, se coadyuvará a elevar su nivel de vida, pero sobre todo será un apoyo indispensable para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. Por tanto, coincidimos con la Colegisladora, ya que esta reforma constitucional se verá

⁵ Información disponible en:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=52&id_opcion=39&op=39 [Consulta: 31 de octubre de 2013]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

reflejada en beneficios sin precedentes para este importante sector de la población mexicana.

DEL SISTEMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Referente a la propuesta para implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza, es importante mencionar que para 2020 se cuentan con los siguientes programas de apoyo con los siguientes presupuestos:

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez – 30 mil 475 millones 080 mil 180 pesos
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez - 28 mil 995 millones 175 mil 130 pesos
- Programa de Becas Elisa Acuña – 4 mil 164 millones 298 mil 999 pesos
- Jóvenes Escribiendo el Futuro – 7 mil 776 millones 353 mil 400 pesos

El desarrollo de la educación en México es prioridad para cualquier nación. El énfasis en los jóvenes supone uno de los enclaves fundamentales para llevar a cabo el proceso transformador, de ahí surge la necesidad de llevar a cabo ejercicios de política pública que permitan mejorar las condiciones que hoy en día afronta la juventud, ante un contexto sumamente convulso que les impide desarrollarse de forma óptima.

Los jóvenes mexicanos se inscriben en un contexto nacional que, en las últimas décadas, ha sido caracterizado, principalmente, por desigualdad, pobreza y precariedad laboral, limitando la participación de los mismos en las esferas política y económica, relegándoseles a una existencia insegura, frágil e inestable que condiciona su conducta y circunscribe sus ámbitos de desarrollo a un espacio sumamente reducido.

Existen diversos indicadores, nacionales e internacionales, que permiten evidenciar la problemática a la que los jóvenes mexicanos se enfrentan y que suponen herramientas para sustentar, en primera instancia, los ejercicios de política pública



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

llevados para paliar estas condiciones y en segunda instancia, para sustentar la argumentación del presente dictamen:

- Índice de Desarrollo Juvenil:

El Índice de Desarrollo Juvenil es un indicador del Programa de Juventud impulsado por el Commonwealth que define al desarrollo juvenil como: “Mejorar el estatus de los jóvenes, empoderándolos para construir sobre sus competencias y capacidades para la vida, que les permitiría contribuir y beneficiarse de un ambiente políticamente estable, económicamente viable y con el suficiente apoyo legal para asegurar su participación como ciudadanos activos en sus países.”⁶

El IDJ es un indicador orientado hacia un grupo poblacional concreto, integrado por todas las personas entre 15 y 29 años de 183 países. Este se compone por 18 indicadores que colectivamente miden la situación de la juventud, en cinco esferas fundamentales: Educación, Salud y Bienestar, Empleo y oportunidades, Participación Política y Participación Cívica.

El puntaje del indicador va de 0 a 1, categorizándose de la siguiente manera⁷:

- 0 – 0.494: BAJO
- 0.494 – 0.607: MEDIO
- 0.607 – 0.671: ALTO
- 0.671 – 1: MUY ALTO

El puntaje de México, según datos arrojados en 2016⁸, es de 0.692, situándose en un nivel, según la escala, muy alto, ocupando la posición número 49 a nivel global; sin embargo, en el ámbito educativo, México reduce considerablemente su posición global y cae hasta la posición 75 a nivel global. De igual forma, los indicadores de participación cívica (125 a nivel global) y Empleo y Oportunidades (87 a nivel global) revelan las condiciones de precariedad a las que se enfrentan los jóvenes mexicanos que se ven sumamente desfavorecidos por aquello que acontece en nuestro país.

⁶CommonWealth. (2016). Global Youth Development Index and Report 2016. 19/03/2020, de CommonWealth Youth Sitio web: <http://cmydiprod.uksouth.cloudapp.azure.com/sites/default/files/2016-10/2016%20Global%20Youth%20Development%20Index%20and%20Report.pdf> P. 9

⁷ Íbidem, P. 32

⁸ Íbid, P. 120



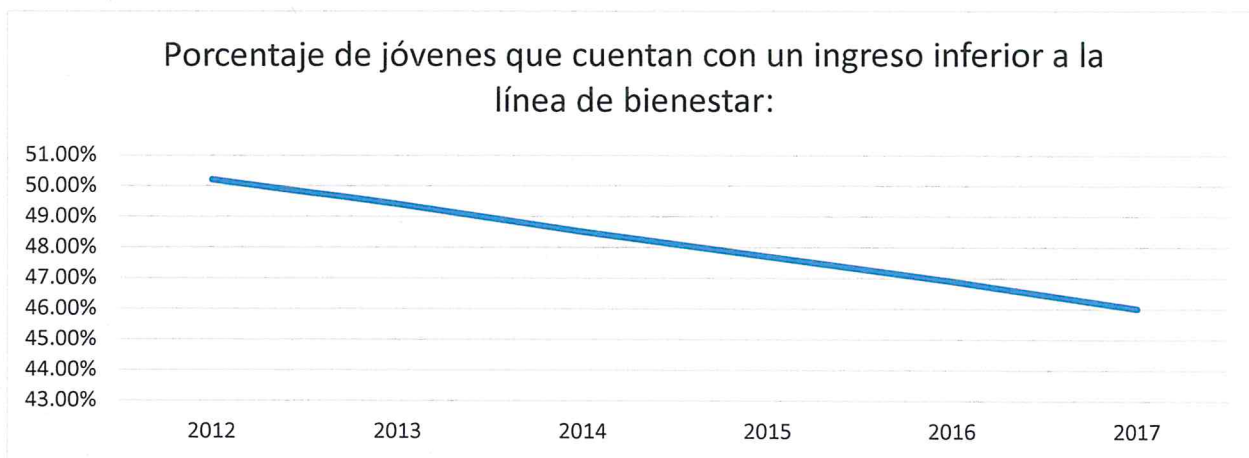
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| País: | Ranking global: | Puntaje IDJ | Ranking Salud y Bienestar | Ranking Educación | Ranking Empleo y Oportunidades | Ranking Participación Cívica | Ranking Participación Política |
|---------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| México | 49 | 0.692 | 38 | 75 | 87 | 125 | 31 |

Fuente: Elaboración propia con datos del Reporte Global del Índice de Desarrollo Juvenil del Commonwealth (2016)

- Porcentaje de jóvenes que cuentan con un ingreso inferior a la línea de bienestar:

Según datos arrojados por el documento del Instituto Mexicano de la Juventud: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014 – 2018): Histórico, Proyecciones y Situación 2014, las cifras del indicador título de este inciso, son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia con datos provistos por el documento: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014) del Instituto Mexicano de la Juventud.

El indicador revela: “la proporción de la población juvenil que cuenta con un ingreso insuficiente para cubrir el valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria de manera individual al mes.”⁹ La interpretación de estos datos revela una tendencia a la baja; sin embargo, los esfuerzos realizados en sexenios

⁹Instituto Mexicano de la Juventud. (2018). Indicadores de seguimiento al Programa Nacional de Juventud 2014-2018. 19/03/2020, de IMJUVE Sitio web: https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Indicadores_ProJuventud.pdf P.6



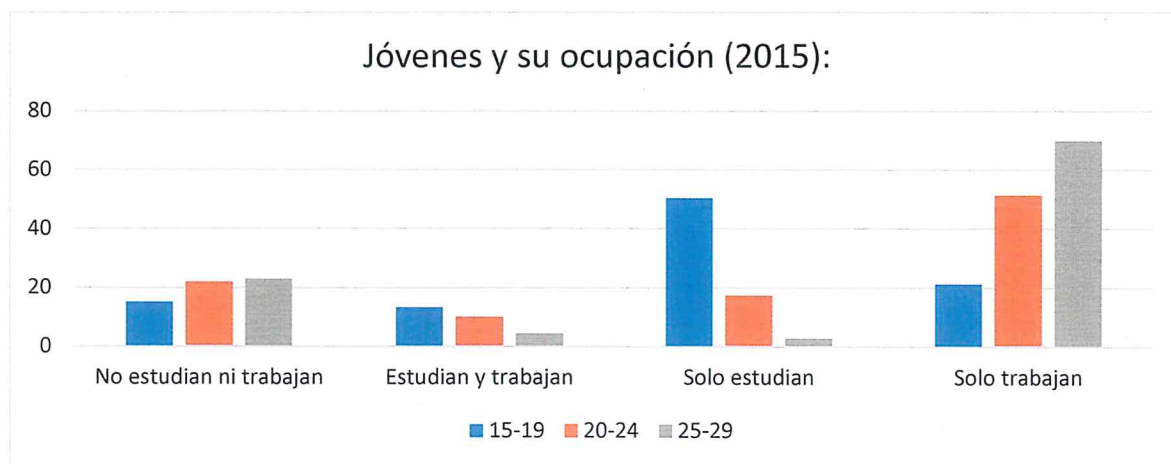
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

anteriores no han contribuido, según los ritmos que se esperarían, a paliar la problemática en cuestión, derivando en la existencia de un 46% de jóvenes mexicanos que no pueden adquirir con sus ingresos el valor total de la canasta alimentaria¹⁰.

- Jóvenes y su ocupación:

Según datos del Observatorio de juventud para América Latina y el Caribe de la CEPAL, México enfrenta una severa problemática en cuanto a la ocupación de los jóvenes mexicanos se refiere. Como refleja el siguiente gráfico, el 51.2% de la población mexicana entre 20 y 24 años; edad que, tentativamente sirve para concluir con estudios de licenciatura, solamente labora, mientras que solamente el 17.2% de ese mismo sector poblacional se dedica exclusivamente a sus estudios¹¹.

De igual forma, el 21.3% de la población entre 15 y 19 años, edad que debería dedicarse para la culminación de los estudios medio-superiores, se dedica exclusivamente al trabajo, mientras que el 13.3% de ese mismo sector poblacional estudia y trabaja¹².



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Observatorio de juventud para América Latina y el Caribe de la CEPAL

(https://dds.cepal.org/juvelac/indicadores/ficha/query2.php?indicador_id=42)

¹⁰ ÍBIDEM, p.6

¹¹ Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. (2015). Jóvenes y su ocupación. 19/03/2020, de CEPALSTAT Sitio web: https://dds.cepal.org/juvelac/indicadores/ficha/query2.php?indicador_id=42

¹² CEPAL (2015), op. Cit.



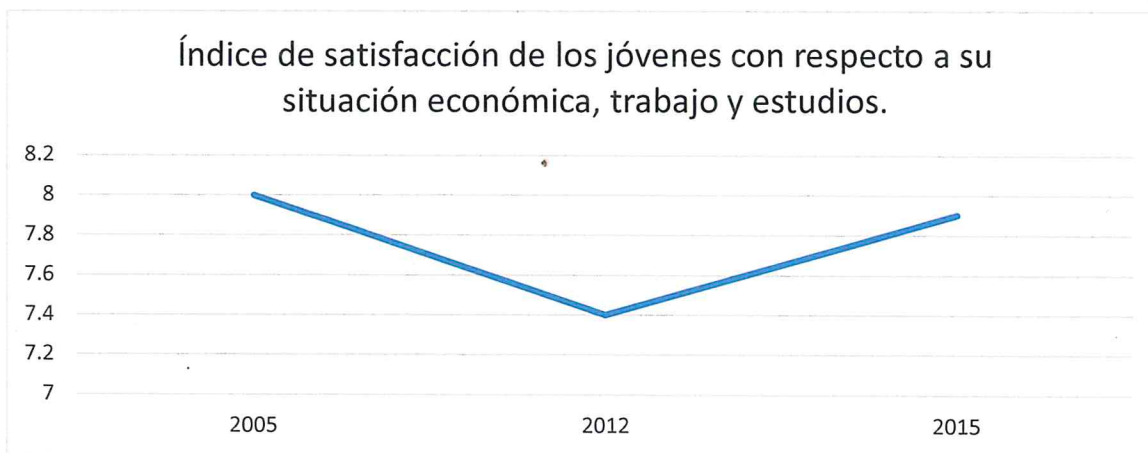
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

- Percepción de los jóvenes:

La percepción ciudadana resulta una condición fundamental para solventar las problemáticas a las que como país nos enfrentamos. Un gobierno abierto, que escuche las voces de los ciudadanos supone una herramienta irremplazable para realizar un adecuado ejercicio de política pública y por consiguiente, apuntar hacia una mayor eficacia y eficiencia del aparato gubernamental; por ello, el presente indicador supone, en primera instancia, un dato revelador de la problemática y un adecuado sustento para la argumentación del presente dictamen.

Según datos provistos por el documento del Instituto Mexicano de la Juventud: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014 – 2018): Histórico, Proyecciones y Situación 2014, al año 2015, la calificación que resulta de la percepción de los jóvenes mexicanos es de 7.9 de 10 puntos posibles¹³.

Este indicador revela el descontento, impregnado en un sector poblacional fundamental para el desarrollo futuro de México, que demuestra la ineficacia de los ejercicios de política pública anteriores destinados a resolver las problemáticas juveniles y que abren áreas de oportunidad que instan a que la nación tome un rumbo distinto por el bienestar de los jóvenes mexicanos.



Fuente: Elaboración propia con datos provistos por el documento: Indicadores de Seguimiento al Programa Nacional de Juventud (2014) del Instituto Mexicano de la Juventud.

¹³ Instituto Mexicano de la Juventud (2018), op. Cit.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Asimismo, el indicador provisto por el Observatorio de Juventud de la CEPAL: “Jóvenes que consideran que el Estado posee los medios para resolver los problemas según país y edad quinquenal” revela la confianza que los jóvenes en México depositan en el aparato del Estado para paliar la problemática, como lo evidencia la siguiente tabla:

| Variables | | Edad quinquenal | | | Total |
|-----------|--------|-----------------|--------------|--------------|-------|
| | | 16 a 20 años | 21 a 24 años | 25 a 29 años | |
| País | México | 93 | 80.5 | 92 | 88.6 |
| Total | | 93 | 80.5 | 92 | 88.6 |

Fuente: Observatorio de juventud para América Latina y el Caribe (CEPAL)

El 88.6% de la población joven de México considera que el Estado puede resolver sus problemáticas¹⁴; por lo que supone un deber de los Poderes de la Unión responder de acuerdo a las expectativas situadas en estas soberanías y contribuir a paliar los problemas que le aquejan a la juventud mexicana en una dinámica de cooperación y deliberación.

Revisadas las anteriores cifras, resulta evidente que existe una dinámica situada en un contexto económicamente voraz que condiciona el desarrollo de la juventud mexicana y que ha derivado en la consolidación de una juventud cuyas credenciales profesionales se ven limitadas y, por consiguiente, su participación en el ciclo económico se condiciona de por vida hacia la precariedad.

Supone, por consiguiente, una prioridad para el Estado Mexicano, contribuir con un adecuado trabajo de política pública, a solventar las necesidades de la juventud mexicana en aras de aspirar a la instauración de un contexto institucional que permita a los jóvenes desarrollarse y consolidarse como el futuro de nuestro país con cimientos sólidos impulsados desde el trabajo del Estado.

Conviene, para continuar con la argumentación del presente dictamen, revisar la situación actual referente a los programas sociales impulsados desde el Ejecutivo Federal que hoy existen en nuestro país, resaltando los siguientes:

¹⁴ CEPAL (2015), OP. CIT.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, con un monto aprobado de 30 mil 475 millones 080 mil 180 pesos.
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, con un monto aprobado de 28 mil 995 millones 175 mil 130 pesos.
- Programa de Becas Elisa Acuña con un monto de 4 mil 164 millones 298 mil 999 pesos.
- Jóvenes Escribiendo el Futuro con un monto de 7 mil 776 millones 353 mil 400 pesos.

Estos programas sociales enfocados hacia la educación en México suponen una herramienta que permitiría paliar la problemática a través de dinámicas sustentadas en la prontitud, eficacia y eficiencia administrativa, mejorando la situación de un sector poblacional que resulta de especial importancia demográfica, económica, política y social para nuestro país; por lo que garantizar su entrega y ejercicio supone una responsabilidad esencial para el Estado Mexicano contemporáneo en aras de aspirar hacia la construcción de un futuro promisorio.

Atendiendo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estamos ciertos que, con la consagración constitucional de estos derechos, sin duda se coadyuvará a elevar su nivel de vida de las personas beneficiadas, pero sobre todo será un apoyo indispensable para satisfacer sus necesidades básicas. Por tanto, coincidimos que esta reforma constitucional se verá reflejada en beneficios sin precedentes para estos sectores de la población mexicana.

CUARTO. DE LA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030. En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, prospero, pacífico y sostenible. La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad.

La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa respecto, establecer una reducción al porcentaje de recursos de origen público que se le otorgan a los partidos políticos nacionales, toda vez que actualmente incide en la pérdida de confianza de los ciudadanos con respecto a estas instituciones políticas, lo que repercute negativamente en la calidad y legitimidad de la democracia, contribuye en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 10 específicamente en las metas 10.2, 10.3 y 16 específicamente en la meta 16.a, como se muestra:

- **ODS 10. Reducción de las Desigualdades.**

Meta 10.2. Promueve potenciar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Meta 10.3. Promueve garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

- **ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.**

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

La presente reforma tiene por objeto reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Se propone la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para personas que no cuentan con acceso a la seguridad social; establecer que el Estado garantice el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, las personas indígenas, afroamericanas, y las personas en condición de pobreza; establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afroamericanas; e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública priorizando los que viven en familias en condiciones de pobreza.

| Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Texto propuesto en la minuta de la Colegisladora. |
|---|--|
| <p>Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo</p> | <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | |
|---|---|
| <p>que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> | <p>que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> | <p>...</p> |
| <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación</p> | <p>...</p> |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

| | |
|--|--|
| <p>y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> | |
| <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> | <p>...</p> |
| <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p> | <p>...</p> |
| | <p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p> |
| | <p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| | |
|--|--|
| | en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. |
|--|--|

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

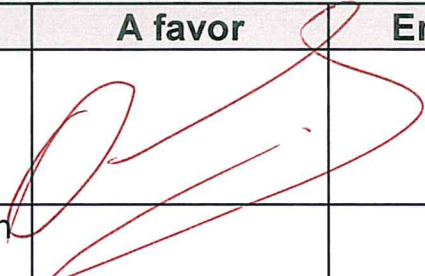

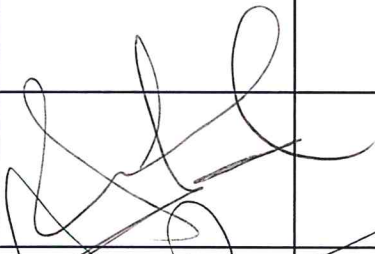
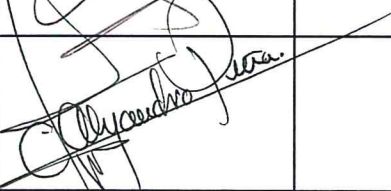
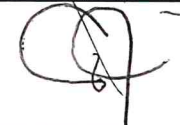
encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México, el día 19 de marzo del 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| VOTACIÓN | | | | |
|------------------|---|--|-----------|------------|
| Marzo 19 de 2020 | | | | |
| No. | Senador (a) | A favor | En contra | Abstención |
| 1 | Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE |  | | |
| 2 | Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA | | | |
| 3 | Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA | | | |
| 4 | Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE |  | | |
| 5 | Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE | | | |
| 6 | Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE | | | |
| 7 | Sen. María Soledad Luevano Cantú INTEGRANTE |  | | |
| 8 | Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE |  | | |
| 9 | Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE |  | | |



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



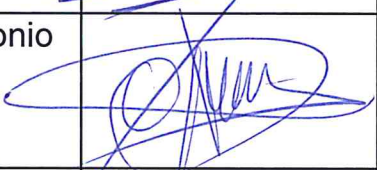

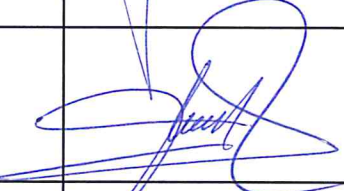


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| No. | Senador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|-----|---|---|-----------|------------|
| 10 | Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE | | | |
| 11 | Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE | | | |
| 12 | Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE |  | | |
| 13 | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE JUAN ZEPEDA |  | | |
| 14 | Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE | | | |
| 15 | Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE |  | | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| VOTACIÓN | | | | |
|-------------------------|---|---|------------------|-------------------|
| Marzo 19 de 2020 | | | | |
| No. | Senador (a) | A favor | En contra | Abstención |
| 1 | Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTA |  | | |
| 2 | Sen. José Erandi Bermúdez Méndez SECRETARIO | | | |
| 3 | Sen. Imelda Castro Castro SECRETARIA |  | | |
| 4 | Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE |  | | |
| 5 | Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez INTEGRANTE |  | | |
| 6 | Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE |  | | |
| 7 | Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE |  | | |
| 8 | Sen. Dante Delgado INTEGRANTE |  | | |
| 9 | Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE | | | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

| No. | Senador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|-----|---|---------|-----------|------------|
| 10 | Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE | | | |
| 11 | Sen. Mario Zamora Gastelum INTEGRANTE | | | |
| 12 | Sen. María Merced González INTEGRANTE | | | |



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| REGISTRO DE ASISTENCIA | | | |
|------------------------|---|---|--|
| Marzo 19 de 2020 | | | |
| 1 |  | Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE |  |
| 2 |  | Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA | |
| 3 |  | Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA | |
| 4 |  | Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE |  |
| 5 |  | Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE | |
| 6 |  | Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE | |
| 7 |  | Sen. María Soledad Luevano Cantú INTEGRANTE |  |
| 8 |  | Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE |  |
| 9 |  | Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE | |



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| REGISTRO DE ASISTENCIA Marzo 19 de 2020 | | | |
|--|---|--|--|
| 10 |  | Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE | |
| 11 |  | Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE | |
| 12 |  | Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE |  |
| 13 |  | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE JUAN ZEPEDA |  |
| 14 |  | Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE | |
| 15 |  | Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué INTEGRANTE |  |

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| REGISTRO DE ASISTENCIA Marzo 19 de 2020 | | | |
|--|--|---|--|
| 1 | | Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTA | |
| 2 | | Sen. José Erandi Bermúdez Méndez SECRETARIO | |
| 3 | | Sen. Imelda Castro Castro SECRETARIA | |
| 4 | | Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE | |
| 5 | | Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez INTEGRANTE | |
| 6 | | Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE | |
| 7 | | Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE | |
| 8 | | Sen. Dante Delgado INTEGRANTE | |
| 9 | | Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| REGISTRO DE ASISTENCIA Marzo 19 de 2020 | | | |
|--|---|--|---|
| 10 |  | Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE |  |
| 11 |  | Sen. Mario Zamora Gastelum INTEGRANTE |  |
| 12 |  | Sen. María Merced González INTEGRANTE |  |